

Jul. 1908

30

Por
Ministro de Relaciones Ex
teriores y Culto
de

Acta y representación
DEL
MONASTERIO
DE LAS
Concepcionistas
por conducto del R^{mo}. Sr.
OBISPO
Ante el Supremo Gobierno


0000



LA PAZ
1908.

Tip. "La Unión"

1908/30



La Sindicatura y el Monasterio de Concepcionistas.

I

La justicia y la ley forman la garantía más firme y segura de todos los derechos del hombre y los de las instituciones sociales, constituidas bajo la égida de la Constitución Política del Estado. Es en esta razón precisa y clara, que, hoy las señoras monjas de la Concepción levantan su clamor de justicia, reclamando el cumplimiento de la ley, respecto de sus legítimos derechos de propiedad desmembrados por la Junta de Sindicatura, la que sin miramiento alguno de equidad, dispone á su arbitrio de los bienes inmuebles y muebles de la Comunidad religiosa de Concepcionistas, como lo demuestran las solicitudes publicadas á continuación; ellas llevan todo el fundamento legal, que hará fuerza en el ánimo del Supremo Gobierno y en el de la opinión pública, para que el señor Presidente de la República inspirándose en los dictados sanos del derecho y la justicia, ordene la absoluta cesación de la Junta de Sindicatura, puesto que, esta fué establecida á raíz de un pasajero incidente, con señalado término de cinco años, los que han sobrepasado con abundancia, dando

en ellos el resultado líquido: la venta de las más valiosas propiedades rústicas del Monasterio.

Verdad que el producto resultante de dichas ventas, ha sido invertido en los trabajos del hermoso y nuevo edificio, ya terminado; pero al presente la omnímoda voluntad apostólica del Sindicato, ha resuelto arrendar las fincas que aun quedan y han salvado del naufragio de ser vendidas, no nos explicamos cual sea la tendencia de la Sindicatura, al intentar con este anómalo procedimiento, privar á las dueñas y propietarias legítimas de sus derechos propios, y consiguientemente de los recursos más indispensables, á la vida común, de las que sí, por sublime abnegación viven cerradas en el claustro, deben también merecer la consideración de los que vela por las garantías individuales y muy particularmente de los que manejan y gerentan sus intereses. Deben á lo menos siquiera disponer de los recursos indispensables á la vida, para hacer práctica los actos de caridad con la miseria y pobreza de sus prójimos. — Pero, que pasa hoy en la Junta de la Sindicatura? — Qué?, que esta gran tutara y curadora y albacea de los pobres huérfanos menores del Monasterio, apenas si les pasan unos pequeños y exiguos fondos como ración de hambre, no obstante de tener rentas pingües, — Es inconcebible esta dictadura económica ejercitada contra toda ley y sin responsabilidad alguna por la Sindicatura, conculcando con su absolutismo las leyes del Estado Artículos 4º, 10, 16, 19, 32, que amparan las garantías y derechos individuales.

Confiamos en la rectitud y justiciero carácter del señor Presidente que devolverá la tranquilidad y la paz, á las pobres monjitas, ordenando la cancelación total de la Sindicatura como acto de justicia.

Tendremos siempre al público al corriente de cuanto sea convergente en este asunto tan grave y trascendental.

En la ciudad de La Paz, á hs. 11 a. m. del día 11 de Julio del año 1908, se reunió el Discretorio del Monasterio de la Purísima Concepción y de acuerdo con la opinión manifestada por todas las Religiosas, en debate amplio, respecto á los asuntos relativos á la administración de sus intereses por la Sindicatura Apostólica del Monasterio, ha resuelto los siguientes puntos:

1º.—Negar el consentimiento de las Religiosas, que son propietarias de sus bienes, al arrendamiento de las fincas Laraya, Lilimani, Vilaque y demás que se hallan situadas en la antiplanicie, á causa de ser las que proveen al Monasterio de todos los víveres y artículos de primera necesidad, así como para el sostenimiento del culto.

2º.—Negar, asimismo, el consentimiento de las Religiosas al contrato de alquiler que pretende la Sindicatura Apostólica con el Supremo Gobierno, del nuevo edificio, para el Centro Militar, por graves razones de moralidad, conveniencias económicas, y más que todo, por no haberse construido el muro interior que clausure completamente el Monasterio.

3º.—La Madre Presidenta en unión con todas las religiosas que componen la Comunidad exigen la cesación de la Junta de Sindicatura por ser ella innecesaria en el día y muy costosa, á más de no prestar garantías suficientes.

4º.—Publicar por la prensa el presente acuerdo y la petición que se formule por la R. M. Presidenta. En fe de lo cual, firman esta acta las RR. del Discretorio.

SOR MARÍA DE LA I. CONCEPCIÓN,
Presidenta.

Sor Rosa del S. C. de Jesús,
Vicaria.

Sor Dolores del S. Sacramento.

Sor Paulina de San Luis Céspedes.

Sor María Carmen de San José,
Secretaria.

Solicitud.

II

Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis.

En representación del Discretorio y de las religiosas del Monasterio de la Purísima Concepción, pide se resuelva que la Sindicatura Apostólica ha cesado en sus funciones, ó en caso contrario se restrinja su ejercicio en la forma que indica; elevando si es necesario, este memorial, á conocimiento del Supremo Gobierno.

La Presidenta que suscribe, con acuerdo del Discretorio y de las RR. del Monasterio indicado, me presento ante US. Iltrma., según lo acredita el acuerdo que en copia legalizada acompaño, y humildemente expungo:

En resguardo de los intereses que representó y del cargo de conciencia que pesa sobre mí, me veo precisada á comunicarle los actos que vienen desmedrando notablemente los derechos de las religiosas, tratándose de la propiedad de los inmuebles que les pertenecen mediante títulos incontrovertibles, ya por fundaciones antiguas, ya por adquisiciones posteriores. Este desmedro, en esta última época, ha sido tan extremado, que el guardar silencio por más tiempo sería comprometer el porvenir de la institución.

Desde tiempo inmemorial, este Monasterio así como los demás de la República, ha tenido la libre administración de sus bienes, sin más restricciones que la tuición por parte del Estado con el nombramiento de administradores, que debían prestar fianzas y rendir cuentas. La Ley de 23 de Agosto de 1826 que así lo disponía, fué satisfactoriamente, sin que por parte de las propietarias se hubiera producido ninguna reclamación.

Por un incidente desgraciado é imprevisto, que es doloroso recordar, el Monasterio de la Purísima Concepción ha sido condenado á terribles penas, entre las cuales se contaba la privación de administrar sus bienes, entregándola á una Junta de síndicos compuesta de tres personajes de la localidad, durante el término de CINCO AÑOS, á fin de que ella hiciera mejoras en las propiedades, y ante todo, reconstruyera el antiguo edificio del Monasterio, con el producto de la venta de las propiedades rústicas.

Se ha proseguido en esta forma, con notable honradez por parte de los síndicos, por lo mismo que las religiosas conocían á diario el estado de las cuentas y de la obra; empero, en la última época se ha hecho preterición de ellas, habiendo asumido la Junta un papel muy absoluto, sin dar siquiera conocimiento de medidas de trascendencia que se propone ejecutar.

Terminada la segunda sección del edificio, había resuelto dar en arrendamiento las fincas Lacaya, Lilimani, Lucurmata y las demás que forman un conjunto difícil de dividir, por los auxilios y protección

que recíprocamente se prestan los colonos en la labranza de las tierras, así como la finca Vilaque ubicada en Laja, con cuya medida quedaría el Monasterio privado completamente de todo servicio y de la provisión de los artículos de primera necesidad. Sabe S. S. Il'tma. que todos los recursos para la vida se remiten de dichas propiedades, que con arrendamiento á largo plazo, quedarían las religiosas en situación desesperante, sin auxilio alguno á merced del subido precio del mercado y sin la relativa holgura que han previsto los fundadores y benefactores que transmitieron la propiedad.

Esta medida ataca directamente el derecho del monasterio á conservar el uso y goce de sus bienes, con una enagenación, que es lo que importa un arrendamiento, dando ocasión á que los arrendatarios usufructuen de pingües utilidades, que la Sindicatura no puede conseguir para las propietarias.

Otro acto irregular y depresivo á las reglas de la religión, consiste en el contrato de alquiler proyectado con el Supremo Gobierno, de la segunda sección del edificio que ha de terminarse en breve, para el CENTRO MILITAR, institución de recreo, que no se aviene con la completa clausura que deben conservar las religiosas. A este respecto cábeme recordar la solemne declaratoria que establece el Concilio Plenario de la América Latina en su artículo 310, imponiendo graves censuras contra los que de cualquiera manera procuran violar la clausura, y ordenando que los

Obispos cuiden del cumplimiento de las disposiciones que rigen esta materia.

En el presente caso, la clausura verdadera no existe en el Monasterio de la Purísima Concepción; porque el muro de separación con el nuevo edificio, aun no está trabajado, por cuyo motivo hay vista directa de los corredores á los claustros. En esta situación de hecho ¿es posible que haya clausura y que las monjas no estén á la espectación de los militares, que conforme á su clase é ideas despreocupadas, encontrarían un motivo de mofa y escarnio para ellas? Aun cuando no se tuviera en cuenta la desigualdad de costumbres y condiciones, siquiera un deber moral que se ha impuesto la Sindicatura, de velar por los intereses de sus mandantes y resguardar sus fueros, ha debido retraerla de semejante compromiso, al que ellas no le prestan su consentimiento.

Los edificios de nueva construcción pueden ser destinados á institutos de educación pública, á sociedades benéficas, á la habitación de familias decentes y á otros objetos que se armonicen con los fines que persigue un monasterio de vida contemplativa.

Existe otra razón económica que han perdido de vista los Síndicos, cual es, contratar con un gobierno cuyo periodo fenecce, cuando el que ha de ingresar puede sostener ideas contrarias al sostenimiento de lugares de recreo para los militares, aplicando esas erogaciones á otros objetos de innegable importancia. Se dirá que la personería jurídica no desaparece con el cambio de personal del Ejecutivo y que los

contratos deben cumplirse cualquiera que sea ese personal; pero, no se tiene en cuenta que los gobiernos tienen distintas concepciones acerca de la manera y forma de hacer progresar las instituciones.

No me extenderé más, Ilustrísimo señor, aduciendo otras razones poderosas que pesan en su conciencia, para apoyar los fundamentos de esta representación. Abrumadas, yó y las religiosas por el absolutismo de la Sindicatura, que no pide consejo ni autorización para actos tan trascendentales como los que he indicado; postradas ante Ud. Il'tma., protestamos obrar con sinceridad al pedir en síntesis, las siguientes resoluciones de carácter urgentísimo:

1^a.—Que la Sindicatura Apostólica, por haber trascurrido superabundantemente el término de los CINCO AÑOS para el que fué creada, por haber llenado su objeto y que los gastos que demanda su servicio son gravosos para el monasterio; queda cancelada, debiendo nombrarse por el Supremo Gobierno un Administrador General de sus bienes, á propuesta del Diocesano, con las suficientes fianzas.

2^a.—Que se tenga en cuenta que las Religiosas niegan su consentimiento á que se arrienden las fincas de que son propietarias, por no convenir á sus intereses, así como el alquiler del edificio en la calle del Comercio, al Centro Militar.

3^a.—Que se eleve esta solicitud á conocimiento del Supremo Gobierno por conducto del Ministerio del Culto, para los efectos consiguientes, exigiendo la inmediata cesación de la Sindicatura.

Ruego á S. Iltma. se sirva dar preferente atención á este asunto, por la urgencia del caso, en protección de las Religiosas, que esperan medidas sabias y prudentes de su Pastor.—Para mayor abundamiento, firma esta solicitud toda la Comunidad.

La Paz, 11 de julio de 1908.

Sor María de la I. Concepción, Presidenta.

Sor Benita de la Encarnación Hurtado, Sor Mercedes del Smo. Sacramento, Sor Rosa del S. C. de Jesús, Vicaria; Sor Rejina de San José, Sor Marta del Sacramento, Sor Dolores S. Sacramento.

Sor Leonor del S. Corazón de Jesús Benavides, Sor Luisa Abdona de las cinco llagas Hurtado, Sor Paulina de San Luis Céspedes, Sor Carlota de S. José Rodas, Sor Ana Rosa del Niño Jesús.

Sor Matilde María del S. C. de Jesús, Sor Margarita María del S. C. de Jesús, Sor María Antonia de Jesús, Sor María Magdalena de Jesús Crucificado, Sor María Angela de Jesús Sacramentado.

Sor Plácida del Espíritu Santo, Sor Margarita del dulce nombre de Jesús, Sor Felipa de la Llaga del Costado, Sor Virginia de la Purísima C. Villar, Sor María de Jesús Sacramentado Saavedra, Sor María Carmen de San José, Secretaria.

